



## Resolución Directoral Regional

N° 01902 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 22 NOV. 2018

**VISTO:** El expediente N° 02111723, que contiene el Oficio N°5240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Directora Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación con el cual se traslada antecedentes penales emitido por EL Registro Nacional Judicial, para aplicar estrictamente la Ley N°29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, y demás documentos adjuntos en un total de quince (15) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29988 se establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, se regula las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo al marco legal vigente.

La norma antes indicada comprende a toda persona que, independientemente del régimen laboral o contractual por el que presta servicios en alguna de las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado





## Resolución Directoral Regional

N° 01902 -2018-GRSM-DRE

descritas en el artículo precedente, hayan sido sentenciados con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión en cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley N° 29988.



Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, señala que la separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado, con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato.

Que, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo señala que el personal docente o administrativo que ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, queda inhabilitado de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado señaladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La inhabilitación es de alcance nacional.

Mediante Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", establece en el numeral 6.3.5 que una vez recibida la información del Registro Nacional del Poder Judicial en la que conste el listado de personas condenadas por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988, para ello bastará la información del Poder Judicial sin requerir documentos adicionales, correspondiendo emitir la resolución administrativa de destitución automática.

Que, el Tribunal Constitucional en los expedientes número 0021-2012-PI-TC, 0008-2013-PI-TC, 0009-2013-PI-TC, 0010-2013-PI-TC y 0013-2013-PI-TC en los fundamentos jurídicos 207, 217, 218 y 226 de las sentencias antes indicada, al momento de analizar la constitucionalidad del literal c) del artículo 49 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, para el caso específico de la destitución de un profesor condenado por el delito contra la libertad sexual, ha expuesto diversos argumentos que justifican la restricción del principio de resocialización y la prevalencia del derecho a la educación.



## Resolución Directoral Regional

N° 01902 -2018-GRSM-DRE

Siendo así, el artículo 49 literal c) de la Ley N° 29944 establece que son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave; también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: haber sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas.

Que, el Profesor Santos Claudio Vásquez Altamirano ha sido contratado mediante Resolución Jefatural N°2595-2018-GRSM/DRESM-DO-OO.UE.300, de fecha 07 de junio de 2018 para cubrir una licencia sin goce de haber por motivos particulares del docente Eusebio Tuesta Diaz, desde el 22/05/2018 hasta el 30/06/2018, como director de la Institución Educativa N°00996 Nuevos Aires con jornada laboral de treinta horas pedagógicas; así mismo mediante Resolución Jefatural N°3074-2018-GRSM/DRESM-DO-OO.UE.300 de fecha 09 de agosto de 2018, con el cual se contrata nuevamente al mencionado docente desde el 01/07/2018 hasta el 31/08/2018 para cubrir licencia de Eusebio Tuesta Diaz, y con Resolución Jefatural N°3637-2018-GRSM/DRESM-DO-OO.UE.300 de fecha 26 de setiembre de 2018 se aprueba el contrato de Santos Claudio Vásquez Altamirano desde el 03/09/2018 hasta el 31/10/2018 con treinta horas pedagógicas, siendo así, de acuerdo al Oficio N°5240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 16 de octubre de 2018 de la Directora Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, para actuar conforme a Ley; por lo que, corresponde de acuerdo a la Ley N°29988 la sanción de inhabilitación automática, estando impedido de ingresar o reingresar a la carrera pública magisterial, quedando inhabilitado de manera definitiva al servicio en las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29988, Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR, de fecha 09 de octubre de 2018,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INHABILITAR de manera definitiva a **SANTOS CLAUDIO VÁSQUEZ ALTAMIRANO**, identificado con DNI N° 27249859, a partir de notificado la presente resolución para el ingreso



## Resolución Directoral Regional

N° 01902 -2018-GRSM-DRE

o reingreso a la función pública o privada en el sector educación, docente que pertenece a la Unidad Ejecutora 300 – Educación Moyobamba, quien ha venido cubriendo licencias sin goce de remuneraciones del profesor Eusebio Tuesta Díaz, al haber sido sentenciado por el delito de Violación contra la Libertad Sexual por el Segundo Tribunal Correctivo de Lambayeque con expediente judicial N° 354-84, con fecha de sentencia 19 de noviembre de 1985, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 29988 y artículo 49 inciso c) de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 300 - Educación, con las debidas formalidades exigidas por Ley.

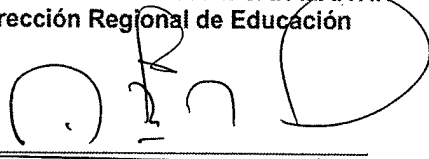
**ARTÍCULO TERCERO:** REGÍSTRESE la presente resolución en el registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín. ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del  
documento original que he tenido a la vista  
Moyobamba, 22 NOV. 2018



  
Lindaura Ayista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 100081709C